

SEÑORA
JUEZA 6ª. ADMINISTRATIVA ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO No: 2.015-00397

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAVIER TORRES VELÁSQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO- SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

LITICONSORTE: JAVITH MEJÍA MEZA

JAVIER TORRES VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, y con oficina en la calle carrera 54 No.76-11 oficina 504 WORLD TRATE CENTER, identificado con la CC No.7.481.141 de Barranquilla, T.P. No. 50335 del CSJ, actuando en nombre propio y en mi calidad de apoderado de mi núcleo familiar, a usted con el mayor respeto me dirijo, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha primera (1) de julio de dos mil veintidós, empezando a correr su ejecutoria tres (3) días después de haber transcurrido dos días que me da el artículo 205 del CPACA, ejecutoriado el 11 de julio del mismo año, el cual declaró desistimiento tácito, con el fin se revoque; y como consecuencia, se ponga a mi disposición de este apoderado, el EXPEDIENTE DIGITAL, porque en el presente caso, sí cumplí con la carga procesal, al igual que con todos los litisconsorte como se lo vengo demostrando; por lo tanto, para garantizar mi derecho al ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, solicito a la operadora judicial, ordene a quien corresponda, la búsqueda de los documentos presentado por este apoderado a la OFICINA DE SERVICIOS, cumpliendo con la carga procesal desde el momento en que me requirieron, o si no, reitérole, con el mayor respeto, ordenar a quien corresponda, expedirme el requerimiento respectivo.

Lo anterior se lo solicito, en virtud del artículo 4º constitucional, para que se materialicen los principios constitucionales de “ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” (ARTICULO 229 SUPERIOR) y de “PREVALENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL” (ARTÍCULO 228 SUPERIOR), EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 11 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 3o, numeral 11 DEL CPACA, LOS CUALES NOS ENSEÑA: EL PRIMERO:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales...” y:

EL SEGUNDO:

”11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE USTED ATTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Torres Velásquez'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'T'.

JAVIER TORRES VELÁSQUEZ -
CC No.7.481.141 de Barranquilla
T.P. No. 50335 del CSJ